I.- El presente Reglamento regula las relaciones jurídicas entre: a) CARITAS BUENOS AIRES, jurisdicción arquidiocesana de CARITAS ARGENTINA, dependiente del arzobispado de Buenos Aires, en adelante "CARITAS, adjudicataria de la Concesión del Derecho de Uso por ley nº 845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del predio ubicado en el Cementerio de la Chacarita, sito en la ciudad de Buenos Aires, delimitado por las calles 49, 30, 34 y 53, en el cual se encuentra el Panteón Nuestra Señora de la Merced, en adelante "el Panteón". b) La Administración designada por CARITAS BUENOS AIRES, en adelante "LA ADMINISTRACION", c) Los Cesionarios de Derecho de Uso de los nichos existentes en dicho Panteón, en adelante "los Cesionarios" o "los Titulares", y d) Los visitantes y demás personas físicas o jurídicas, que se vinculen con el uso del mismo, en adelante "los terceros". II.-DISPOSICIONES GENERALES a) El Panteón será administrado por la ADMINISTRACION, quien podrá adoptar las medidas que se estime más convenientes para el mantenimiento, administración y limpieza del Panteón, sin perjuicio de las facultades que posean las autoridades comunales en orden a la Policía Mortuoria y fiscalización que le competa. b) Para cualquiera de los actos que deba realizarse con motivo del ingreso de ataúdes o su traslado fuera del Panteón, se requerirá la previa intervención de la autoridad comunal conforme a las reglamentaciones vigentes, siendo previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales serán a cargo del Cesionario. c) El ingreso de cuerpos cuyo deceso se hubiera producido por enfermedades infecto contagiosas se realizará con estricta observancia de la reglamentación que al efecto dicte la Dirección del Cementerio, d) Si el cumplimiento en tiempo oportuno de alguna obligación a cargo de LA ADMINISTRACION se tornara imposible en todo o en parte por huelga, conflictos laborales, reglamentaciones gubernamentales o cualquier otro motivo no imputable a ella, quedará la misma exenta de responsabilidad mientras subsista el impedimento. e) Todo Cesionario de derecho de uso -o en su caso su herederodeberá comunicar a LA ADMINISTRACION -y mantener actualizado- su domicilio bajo su responsabilidad, habida cuenta que el mismo será válido a todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente. Así mismo deberá mantener actualizado su número de teléfono y su correo electrónico. f) LA ADMINISTRACION no se responsabiliza por robos o faltantes producidos dentro a fuera del Panteón. Asimismo tampoco se responsabiliza por daños que pudieran sufrir personas o cosas, con excepción de los que ocurran como consecuencia directa del manipuleo de ataúdes efectuados por su personal. g) Todos los servicios que se presten dentro del Panteón serán cumplidos por LA ADMINISTRACION, pudiendo esta designar al personal que tendrá a su cargo las tareas respectivas. h) CARITAS podrá introducir modificaciones al presente Reglamento, cuando las necesidades de funcionamiento del Panteón o las disposiciones legales así lo aconsejen. III.-DE LOS NICHOS Y SU USO a) Los nichos han sido confeccionados de acuerdo a los planos aprobados por la autoridad comunal, como consecuencia de lo cual los ataúdes deberán adecuarse a sus medidas reglamentarias. b) En las lápidas de los nichos solo podrán ubicarse, además del número de identificación correspondiente, la placa que determine LA ADMINISTRACION con nombre, edad y fecha de fallecimiento del Inhumado. No se podrá colocar ningún tipo de portaflores adicional, fuera de los que cada nicho posee. c) Las ofrendas florales serán retiradas por LA ADMINISTRACION cuando las mismas hayan perdido su conservación o afeen el aspecto estético del Panteón. d) Para ejercitar el derecho de uso, todo Cesionario o sus herederos- deberá cumplimentar los siguientes recaudos: 1) encontrarse al día con CARITAS en el pago del derecho de adjudicación de cesión de uso, 2) hallarse al día con la cuota de mantenimiento 3) acreditar el cumplimiento previo de la tramitación exigida por la Dirección del Cementerio, incluyendo el pago a su exclusiva cuenta de los aranceles comunales, 4) cumplimentar el formulario establecido al efecto por LA ADMINISTRACION del Panteón. 5) El titular del derecho de uso del nicho se obliga a efectuar las reparaciones que fueran necesarias en el ataúd si este tuviera pérdida, produjera olores u otras perturbaciones siendo responsable por los daños y perjuicios que su inacción genere. Dichas reparaciones deberán efectuarse dentro de las 48 horas en que LA ADMINISTRACION le notifique tal circunstancia. En caso contrario o en situaciones de emergencia LA ADMINISTRACION estará facultada para realizar las reparaciones que fueren necesarias, con cargo exclusivo al Cesionario. Así mismo éste será responsable por mantenimiento de la higiene dentro del nicho, la cual tomará su cargo.) 6) Queda terminantemente prohibido hacer uso del nicho para cualquier finalidad distinta a que diera origen su adjudicación, siendo su titular responsable por los daños y perjuicios que ocasione su uso indebido 7) En su nicho, el titular del derecho de uso podrá colocar ataúd, urnas y/o ceniceros siempre que el espacio lo permita. 8) Toda modificación de la titularidad del derecho de uso de un nicho, deberá ser fehacientemente comunicada por el Concesionario a LA ADMINISTRACION. La misma deberá ajustarse a la normativa vigente y solo será posible a título gratuito. 9) Asimismo es condición indispensable para concretar el cambio de titularidad, cancelar previamente todas las obligaciones pendientes a cargo del titular del derecho de uso. Solo a partir del cumplimiento de la obligación prevista en el presente y en el apartado anterior, el nuevo titular podrá ejercer los derechos que le fueran transferidos. IV.- DE LOS SERVICIOS. a) Todos los servicios que se presten dentro del Panteón deberán ser efectuados por personal de LA ADMINISTRACION, cualesquiera fuese la naturaleza de los mismo y sean o no a costa del usuario. b) Queda prohibido realizar cualquier tratativa inherente al funcionamiento del Panteón con terceros ajenos a LA ADMINISTRACION Cualquier perjuicio que la inobservancia de esta disposición acarree al titular o a terceros, será de exclusiva responsabilidad del Cesionario, deslindando LA ADMINISTRACION su responsabilidad ante todo eventual reclamo. C) La autorización de toda acción de responso, misa o recordatorio que pretenda efectuarse fuera del lugar destinado al efecto, excepto el correspondiente al momento del sepelio, deberá ser solicitada con anticipación a LA ADMINISTRACION para una mejor organización dentro del Panteón. V-DEL ACCESO Y PERMANENCIA a) El acceso por parte de los usuarios y visitantes deberá efectuarse en los días y horarios que se fijen a tal fin \*. b) Ninguna persona podrá ingresar sin autorización de LA ADMINISTRACION portando bultos o elementos con excepción de aquellos de uso común o que hacen a la práctica del culto. c)LA ADMINISTRACION podrá exigir a los concurrentes la presencia y comportamiento acorde con el decoro, respeto y corrección que en el recinto del Panteón debe guardarse para preservar la moral, buenas costumbres, seguridad y honra de los difuntos, reservándose el derecho de admisión y permanencia en el recinto. VI.- DEL INGRESO Y EGRESO DE ATAÚDES a) El ingreso o traslado de ataúdes deberá efectuarse en los horarios que fije la Dirección del Cementerio b) El pedido de ingreso de ataúdes deberá ser formulado con la anticipación necesaria para preparar el nicho, y deberá indicarse asimismo si se requiere homenaje religioso dentro del Panteón. c) Ningún ataúd y/o urna podrá ser ingresado al Panteón si no reúne las condiciones que la Policia Mortuaria comunal determine, VII- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS a) Durante el lapso por el cual el titular de la cesión de uso posea tal derecho, se obliga y acepta abonar la cuota de mantenimiento que a cada unidad de nicho y/o usuario familiar-se encuentre vacío u ocupado- corresponda, pudiendo acreditarse su pago exclusivamente con el recibo otorgado por LA ADMINISTRACION del Panteón. b) La cuota referida en el apartado anterior será la que determine CARITAS, la cual debe ser abonada por período trimestral adelantado dentro de los primeros diez días de cada trimestre y constituirá la contraprestación por las tareas de mantenimiento, administración y limpieza del Panteón y sus servicios, a cargo de LA ADMINISTRACIÓN. c) Las cuotas precitadas deberán ser abonadas en el lugar que LA ADMINISTRACION del Panteón indique. d) La falta de pago de dicha obligación hará incurrir al Cesionario en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, en cuyo caso, LA ADMINISTRACION podrá optar entre: 1) exigir el pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, con más su actualización y un interés punitorio igual a dos veces el que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días, o 2) dar por rescindido el Contrato de Cesión de Derecho de Uso, con más el reclamo de los demás derechos que legalmente correspondan. Producida la mora, no podrán realizarse ingresos, traslados ni retiros de ataúdes ni urnas. Tampoco se efectuará la inscripción de cambio de titularidad alguna, ni cualquier otro servicio previsto por el presente Reglamento. e) En caso de recisión del Contrato de Cesión de Derecho de Uso, el Cesionario deberá retirar los restos depositados en el nicho dentro de los quince (15) días de notificado de la rescisión. Vencido dicho plazo, LA ADMINISTRACION podrá disponer la desocupación del nicho y el traslado de los restos para su incineración definitiva, con cargo al Cesionario. f) En ocasión de celebrarse el Contrato de Cesión respectivo, se entregará un ejemplar del presente Reglamento al Cesionario, quien a su vez-en prueba de conocimiento y conformidad-firmará otro ejemplar que quedará en poder de LA ADMINISTRACION. VIII-TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA a)En caso de fallecimiento del titular del derecho de uso, la transmisión del mismo se acreditará a los efectos de su inscripción- con el testimonio de la declaratoria de herederos a con el testimonio del testamento y de la resolución aprobatoria del mismo por la autoridad judicial que corresponda. b)En caso que hubiera más de un titular con derecho al uso del nicho, los co-titulares deberán unificar personería a través de un poder notarial, a los efectos de su representación ante LA ADMINISTRACION